Proyecto de Ley N°.....2308/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

PODEMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 1:35pm

Sumilla: Modificación a la Ley 29635

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 29635, LEY DE LIBERTAD RELIGIOSA A FIN DE AMPLIAR LOS BENEFICIOS PARA LA IGLESIA CATÓLICA Y DEMÁS CONFESIONES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO PERUANO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar los beneficios que gozan las entidades religiosas reconocidas por el Estado Peruano, respecto al pago de los servicios públicos de agua potable y energía eléctrica, así como el pago de arbitrios municipales.

Artículo 2.- Modificación del artículo 11, de la Ley de Libertad Religiosa

Modificase el artículo 11, de la Ley de Libertad Religiosa en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Donaciones, beneficios tributarios **y otros**

Las entidades religiosas gozan de las donaciones y beneficios tributarios existentes siempre que cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

Adicionalmente, los inmuebles que estén debidamente registrados gozan de tarifa "social" para el pago de servicios de agua potable y energía eléctrica conforme lo establece el reglamento y se les aplica una tasa del cincuenta (50) % para el pago de arbitrios municipales, pudiendo las municipalidades exonerarlos del pago de estos conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de publicada en el diario oficial El Peruano, estableciendo la categoría tarifaria a aplicarse en los servicios públicos.

Lima, junio del 2022

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2308/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes normativos

- No existe iniciativa legislativa que pueda ser tomada como antecedente.
- Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.
- Decreto Supremo 006-2016-JUS, Aprueban el Reglamento de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.

2) Problema que se pretende resolver

La medida busca:

1) Promover la inscripción de entidades religiosas en el Registro de Entidades Religiosas, que está a cargo del Ministerio de Justicia.

2) Contribuir al desarrollo de sus actividades religiosas, aliviando la carga económica para el sostenimiento y funcionamiento de los inmuebles debidamente registrados y usados para profesar su fe.

3) Fundamentos

La ley 29635, Ley de Libertad Religiosa[1], constituyó un merecido reconocimiento a las diversas entidades religiosas, que, entre todas, y con la fundamental participación de la iglesia católica, se consolidó en el país como norma de desarrollo del artículo 50 de la Constitución Política del Perú, garantizando el derecho fundamental de la persona de libertad de conciencia y de religión.[2]

El Perú es un país religioso, y según el artículo "El Futuro de la Iglesia" de Alfredo Torres[3], según IPSOS "... el 75% de los peruanos somos católicos, 14% evangélicos, 5% de otras religiones y 6% agnósticos o ateos. La tendencia es declinante. En el censo de 1981, la proporción de católicos era 95%; en 1993 era 89%; ahora es 75%, pero entre los jóvenes de 18 a 24 años cae a 69%. Los evangélicos avanzan en los sectores populares y los agnósticos en la población de mayor nivel educativo".

[1] Publicada en el diario oficial El Peruano 21 de diciembre de 2010
[2] Numeral 3 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú
[3] Publicado en el diario El Comercio 21 de enero 2018

Así, podemos traer a colación un importante –y reciente- estudio del Ministerio de Justicia, "Libertad Religiosa en el Perú: Diez años de la Ley N.º 29635"[4] que evidencia la importancia de la religión en la familia peruana, siendo solo el 5% de la población censada quienes no se identifican con ninguna.

GRÁFICO 1

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA DE 12 Y MÁS AÑOS DE EDAD, SEGÚN TIPO DE RELUGIÓN QUE PROFESA, 2007 Y 2017

(Absoluto y porcentaje)

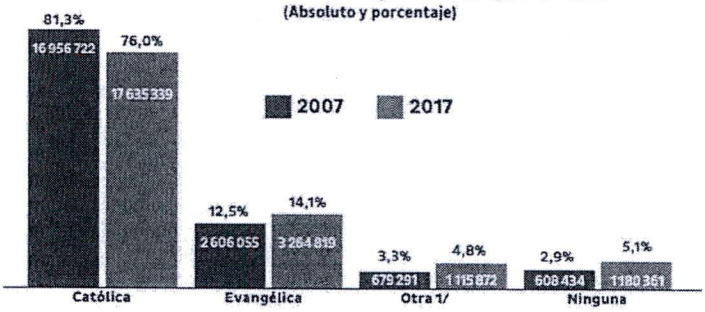

1/ Incluye: Cristiano, Adventista, Testigo de Jehova, Mormón, Israelita, Budismo y Musulmán entre otras.

Fuente: INEI[135] - Censos Nacionale de Población y Vivienda 2007 y 2017

Si bien el registro de entidades religiosas, es voluntario y no constitutivo[5], son 167 las entidades religiosas inscritas, que gozan de reconocimiento oficial –como tales- por el Estado peruano, otorgándoles beneficios tributarios en el desarrollo de sus actividades; así, "...la suma de sus lugares de culto o sedes a nivel nacional es 8,172 y el número de fieles que reportan en general es 2'212,176 personas"[6], cabe señalar que ahí no se está considerando a la iglesia católica, por cuanto la misma tiene un tratamiento especial en virtud del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú[7].

Dicha información no hace sino, comprobar que muchas de las entidades religiosas que funcionan en el país, están fuera de este registro, sin que ello constituya de por si un aspecto negativo, sino que es la voluntad de sus autoridades desarrollar actividades de esa manera, por lo que consideramos que, incrementando los beneficios que se les otorga a las entidades religiosas que se registren, este número aumentará sustancialmente, lo que fortalece la institucionalidad de las mismas en su relación con el Estado.

---

[4] Elaborado por: María Esperanza Adrianzén Olivos y Enrique Sotomayor Trelles
[5] Decreto Supremo 003-2003-JUS
[6] Libertad Religiosa en el Perú: Diez años de la Ley N.º 29635
[7] Durante el periodo de su Santidad el Sumo Pontífice Juan Pablo II y el General D. Francisco Morales Bermúdez Cerrutti, Presidente de la República del Perú,

A continuación, puede apreciarse las entidades religiosas que decidieron inscribirse en el registro del Ministerio de Justicia[8].

Número de entidades religiosas inscritas en el Registro (periodo diciembre 2016 – marzo 2021)233

Por su origen	Número total
Judío	3
Islámica	1
Cristiana	
Ortodoxa	1
Evangélica (129 iglesias y 18 organizaciones misioneras)	147
Anglicana	1
IJSUD [234](Mormones)	1
Adventistas	4
Testigos de Jehová	1
IDSMM[235]	1
Menonitas	1
Oriental	
Budista	2
Krishna (Vaishnava)	1
Bahai	1
Brahma Kumaris	1
Comunidad de los Esenios	1
TOTAL	**167**

Fuente: DAI-MINJUSDH

En cuanto al servicio de agua potable y alcantarillado, debemos señalar que mediante el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento[9], se establece la clasificación de unidades de uso, siendo doméstico, social, comercial, industrial o estatal, y en el literal b.1.1 del artículo 86.2, se señala que son de "Categoría Social": aquellas unidades de uso en las que: (i) Se desarrollen programas y actividades de servicio social, tales como: Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares, Programas No Estandarizados de Educación Inicial (PRONOEI) y otros de similares características. (ii) Se alberguen personas en situación de abandono o en extrema pobreza. Adicionalmente, están comprendidos dentro de esta categoría: (i) solares, callejones y quintas, abastecidos mediante un servicio común, (ii) piletas públicas y (iii) Cuarteles del Cuerpo General de Bomberos[10].

[8] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2595305/INFORME%2010%20AN%CC%83OS.pdf.pdf
[9] Resolución del Consejo Directivo 011-2007-SUNASS-CD
[10] Resolución del Consejo Directivo 016-2016-SUNASS-CD

Como se aprecia, en la legislación ya se contempla una serie de organizaciones -instituciones- que por la naturaleza de sus actividades son beneficiadas con una clasificación menos onerosa por el pago de servicios de agua potable y desagüe.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las empresas prestadoras (EP) son entidades públicas, privadas y mixtas, y existen 50 a nivel nacional, por lo que el impacto de la propuesta afecta o impacta tanto al Estado como a empresas privadas de forma distinta, pero no significativamente, por cuanto existen los mecanismos de compensación y otros que ya están previstos en la norma.

Por otro lado, en el informe "La tarifa social de la energía en América Latina y el Caribe"[11], se señala que la "*La Tarifa Social es una tarifa reducida cuyo fin es disminuir el gasto energético a las familias de menores ingresos y en consecuencia facilitar el acceso a las energías modernas para estos sectores. Esta tarifa es objeto de un subsidio, ya sea directo o cruzado y normalmente se establecen condicionantes de tipo socio–económicos, técnicos y límites de consumo.* ***Es evidente que estos conceptos entonces no son operaciones meramente económicas, sino que tienen dimensiones sociales y ambientales igualmente importantes.***

En ese sentido es válido establecer que para su determinación debe observarse du dimensión social y el impacto de esta sobre la sociedad y las organizaciones que la conforman.

Existen ya determinados sistemas de compensación eléctrica, así tenemos: a) Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)[12], que tiene por finalidad -entre otras-, establecer un mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial que es aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan, y cuya tarifa del servicio público de electricidad así como el cargo fijo sean mayores al cargo ponderado referencial único de energía y/o al cargo ponderado referencial único del cargo fijo; b) Fondo de la Compensación Social Eléctrica (FOSE)[13], dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores o iguales a 140 kWh/mes comprendidos dentro de las opciones tarifarias en baja tensión de uso residencial o aquellas que posteriormente las sustituyan; se consideran también a aquellos usuarios residenciales de suministros colectivos de venta en bloque con consumo unitario promedio menor o igual a 140 kWh/mes incluyéndose los

[11] Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y autora Mercedes Canese
[12] Ley N° 29852
[13] Ley 27510, Ley que crea el Fondo de la Compensación Social Eléctrica

suministros eléctricos en baja tensión, medidos a través de un medidor conectado en media tensión. c) Mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial[14], que es aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan.

Sea cual fuere el mecanismo que debiera aplicarse, subsidio indirecto o la aplicación de una "tarifa social" (u otro), consideramos que la misma se encuentra sustentada en virtud de la actividad social, religiosa sin fines de lucro, que se realiza y en la que participa de manera libre y voluntaria los integrantes de la colectividad.

En el país, la distribución del servicio eléctrico está a cargo de empresas públicas y privadas, por lo que su impacto se da entre dichos actores, sin que ello signifique que se vean afectados.

Por su parte, la Constitución,[15] les otorga a las municipales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la ley[16] al consejo municipal la de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley[17], en cuanto a los arbitrios municipales, entre los que tenemos el de "Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines, Serenazgo".

Por lo general las municipalidades exoneran del pago de arbitrios los predios o dependencias del Gobierno Central, Regional, y locales que desarrollan actividades de carácter público propios de su sector y entidades educativas estatales, b) Predios de entidades religiosas que destinen sus predios a iglesias, templos, conventos o monasterios. c) Predios de las asociaciones u organizaciones sociales de base siempre que destinen el predio a fines asistenciales. d) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú. e) Predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y también los inmuebles de los pensionistas titulares, pero ello no se da de forma unánime o uniforme, por lo que se propone una tasa reducida del 50% para el pago de los arbitrios de los inmuebles que se tengan debidamente registrados, pero siempre permitiendo que las municipalidades conforme a sus atribuciones exoneren (totalmente) del pago del mismo como lo han venido haciendo.

[14] Ley 30468 Ley que crea el mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial
[15] Artículo 194° de la Constitución Política del Perú
[16] Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
[17] Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, numeral 9

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica el artículo 11 de la Ley de Libertad Religiosa, a fin de ampliar los beneficios que gozan las entidades religiosas reconocidas por el Estado Peruano, respecto al pago de los servicios públicos de agua potable y energía eléctrica, así como el pago de arbitrios municipales.

Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa	Propuesta
Artículo 11.- Donaciones y beneficios tributarios	Artículo 11.- Donaciones, beneficios tributarios **y otros**
Las entidades religiosas gozan de las donaciones y beneficios tributarios existentes siempre que cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.	Las entidades religiosas gozan de las donaciones y beneficios tributarios existentes siempre que cumplan con los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional. **Adicionalmente, los inmuebles que estén debidamente registrados gozan de tarifa "social" para el pago de servicios de agua potable y energía eléctrica conforme lo establece el reglamento y se les aplicará una tasa del cincuenta (50) % para el pago de arbitrios municipales, pudiendo las municipalidades exonerarlos del pago de estos conforme a sus atribuciones.**

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el Perú tanto las empresas prestadoras del servicio de saneamiento como las que prestan el servicio de distribución de electricidad son públicas, privadas e incluso mixtas, por lo que impacta de manera distinta según su organización, precisando además que el costo de ésta se traslada --como se viene haciendo- a los demás usuarios existiendo las previsiones presupuestarias para atender éste tipo de situaciones, o a través de mecanismos de compensación que ya tienen financiamiento por parte del Estado, por lo que no se genera un costo efectivo para el erario nacional.

En relación con los arbitrios municipales, cabe señalar que los consejos municipales tienen la facultad de exonerar del pago de los mismo -como de hecho lo viene haciendo de manera mayoritaria- pero en los casos que no lo realicen, paguen el cincuenta por ciento de lo que podría corresponderle, atendiendo a la naturaleza de sus actividades que no persiguen fines de lucro.

El beneficio se traduce directamente a las entidades religiosas reconocidas por el Estado Peruano, quienes podrán reducir sus costos para el desarrollo de sus actividades.

Se propiciará que las entidades religiosas que desarrollan actividades en el país se registren ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que contribuirá al fortalecimiento y reconocimiento de su personería jurídica civil, así como facilitar sus relaciones con el Estado.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

- **CUARTA POLÍTICA DE ESTADO: INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN**

  Por el cual se comprometen a **fomentar el diálogo y la concertación entre todas las organizaciones, tanto políticas como de la sociedad civil**, en base a la tolerancia, la **afirmación de las coincidencias y** el respeto a las diferencias de identidad, garantizando las libertades de pensamiento y de propuesta[18].

- **DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO: REDUCCIÓN DE LA POBREZA**

  Por el cual se establece el compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad.[19]

[18] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/4-institucionalizacion-del-dialogo-y-la-concertacion/

[19] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/